

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 024- 2022-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de

portador de mi Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; quien en lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte **CESAR ERNESTO ASCENCIO SORIANO**,

del domicilio de

portador de mi Documento

Único de Identidad número:

Número

de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "El Contratista",

convenimos en suscribir el presente Contrato No.024-2022-INDES de los "**SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINADOR INTERINO UNIDAD EJECUTORA INDES – BCIE 2022**", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia LG-56-2022, el cual se registrá de conformidad a la LACAP, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Coordinador Interino Unidad Ejecutora, por el periodo comprendido del diez de enero hasta el diez de febrero de dos mil veintidós; **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO:**

1) Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato del préstamo. 2) Gestionar las modificaciones que pudieran surgir del Plan General de Adquisiciones ante el BCIE. 3) Gestionar elaboración, revisión, modificación y la aprobación de los términos de referencia y avisos de convocatorias para el proceso de contratación de los miembros de la unidad ejecutora. 4) Elaborar el manual operativo de la Unidad Ejecutora y presentarlo al

BCIE para no objeción. 5) Mientras no se encuentre conformada la Unidad Ejecutora, colaborar en la elaboración de las bases de licitación de las obras y adquisiciones que se van a desarrollar. 6) Supervisar que las bases de licitación serán realizadas en base al formato recomendado por el BCIE, dándole por lo tanto cumplimiento a las normas técnicas de licitaciones y contrataciones del BCIE, a efectos de garantizar la consistencia y uniformidad en el cumplimiento de las metas del programa. 7) Convocar y solicitar informes a las distintas dependencias del INDES, a efectos de dar seguimiento y control a las actividades necesarias para el primer desembolso del préstamo. 8) Buscar y sugerir alternativas de instalaciones para la ubicación de las oficinas que albergarán la Unidad Ejecutora. 9) Asistir y participar en las reuniones que convoque el BCIE y el INDES en cumplimiento de lo establecido en el contrato de préstamo. 10) Revisar términos de referencia de la unidad ejecutora. Además, deberá realizar lo siguiente: Coordinar, supervisar controlar y ejecutar todo lo referente en los aspectos técnicos administrativo y financieros del Programa Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos INDES, en cumplimiento del documento contractual entre INDES-BCIE, normativa y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA TERCERA.**

PLAZO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del diez de enero al diez de febrero del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN**

DEL SERVICIO: El servicio será prestado en INDES ubicado instalaciones del Palacio Nacional Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Depto. San Salvador. El cual será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado con el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: A)**

PRECIO: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,500.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) de impuesto Sobre la Renta (ISR). **B) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará un solo pago de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,500.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el contratista emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho

monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será con Recursos Propios.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de DOS meses. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAÚSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista en el cumplimiento de sus labores como Coordinador Unidad Ejecutora INDES-BCIE, deberá realizar a las Funciones específicas siguientes: a) El Contratista presentara informe final de las actividades realizadas según el formato que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio; b) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el administrador de contrato; c) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES; d) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; e) Alto grado de confiabilidad; f) Se requiere Proactivo, Discreto, Disciplinario, Responsable y Liderazgo; g) Mantener excelentes relaciones interpersonales. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será

ejercida por el Licenciado Juan José Gómez Urrutia, Gerente Administrativo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-56-2022 y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número OCHOCIENTOS TRECE – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; **e)** Resolución de adjudicación de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica CESAR ERNESTO ASCENCIO SORIANÓ, por un monto total de Cuatro mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-56-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINADOR INTERINO UNIDAD EJECUTORA INDES – BCIE 2022". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para

resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir del diez de enero de dos mil veintidós hasta el diez de febrero de dos mil veintidós. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP.

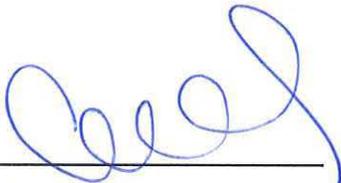
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes

a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, siete de enero de dos mil veintidós.

F 
Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 
Cesar Ernesto Ascencio Soriano
Contratista




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día siete de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO**, Notaria, del

COMPARECEN: Por una parte,

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
actuando en su calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de
Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación
Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la
vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con
Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro

Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; **b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número OCHOCIENTOS TRECE – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; **c)** Resolución de adjudicación de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022 o la prórroga del presupuesto vigente 2021, y después de haberse realizado los proceso correspondientes por la unidad Solicitante Gerencia Administrativa y la UACI adjudiquen de forma total el proceso Libre Gestión para la Contratación de los Servicios Profesionales de "SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINADOR INTERINO UNIDAD EJECUTORA INDES –BCIE 2022" al señor Cesar Ernesto Ascencio Soriano, por un monto total de Cuatro mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-56-2022; y por otra parte **CESAR ERNESTO ASCENCIO SORIANO**

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo se denominará "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 024-2022-INDES, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "" **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Coordinador Interino Unidad Ejecutora, por el periodo comprendido del diez de enero hasta el diez de febrero de dos mil veintidós; **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO:** 1) Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato del préstamo. 2) Gestionar las modificaciones que pudieran surgir del Plan General de Adquisiciones ante el



BCIE. 3) Gestionar elaboración, revisión, modificación y la aprobación de los términos de referencia y avisos de convocatorias para el proceso de contratación de los miembros de la unidad ejecutora. 4) Elaborar el manual operativo de la Unidad Ejecutora y presentarlo al BCIE para no objeción. 5) Mientras no se encuentre conformada la Unidad Ejecutora, colaborar en la elaboración de las bases de licitación de las obras y adquisiciones que se van a desarrollar. 6) Supervisar que las bases de licitación serán realizadas en base al formato recomendado por el BCIE, dándole por lo tanto cumplimiento a las normas técnicas de licitaciones y contrataciones del BCIE, a efectos de garantizar la consistencia y uniformidad en el cumplimiento de las metas del programa. 7) Convocar y solicitar informes a las distintas dependencias del INDES, a efectos de dar seguimiento y control a las actividades necesarias para el primer desembolso del préstamo. 8) Buscar y sugerir alternativas de instalaciones para la ubicación de las oficinas que albergarán la Unidad Ejecutora. 9) Asistir y participar en las reuniones que convoque el BCIE y el INDES en cumplimiento de lo establecido en el contrato de préstamo. 10) Revisar términos de referencia de la unidad ejecutora. Además, deberá realizar lo siguiente: Coordinar, supervisar controlar y ejecutar todo lo referente en los aspectos técnicos administrativo y financieros del Programa Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos INDES, en cumplimiento del documento contractual entre INDES-BCIE, normativa y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA TERCERA.**

PLAZO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del diez de enero al diez de febrero del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será prestado en INDES

El cual será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado con el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: A)**

PRECIO: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,500.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) de impuesto Sobre la Renta (ISR). **B) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará un solo pago de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,500.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30

días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el contratista emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será con Recursos Propios.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de DOS meses. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista en el cumplimiento de sus labores como Coordinador Unidad Ejecutora INDES-BCIE, deberá realizar a las Funciones específicas siguientes: a) El Contratista presentara informe final de las actividades realizadas según el formato que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio; b) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el administrador de contrato; c) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES; d) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional.



para el INDES; e) Alto grado de confiabilidad; f) Se requiere Proactivo, Discreto, Disciplinario, Responsable y Liderazgo; g) Mantener excelentes relaciones interpersonales. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Juan José Gómez Urrutia, Gerente Administrativo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-56-2022 y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número OCHOCIENTOS TRECE – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; **e)** Resolución de adjudicación de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica CESAR ERNESTO ASCENCIO SORIANO, por un monto total de Cuatro mil quinientos Dólares de los Estados

Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-56-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINADOR INTERINO UNIDAD EJECUTORA INDES – BCIE 2022". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

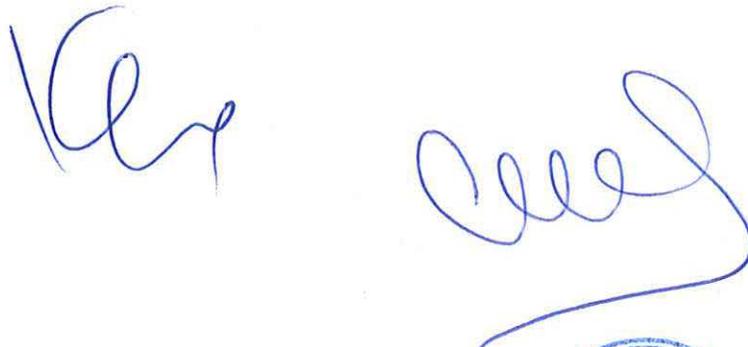
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir del diez de enero de dos mil veintidós hasta el diez de febrero de dos mil veintidós. Asimismo, de común acuerdo entre

las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

””” Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Del Carmen Beltrán Castro